

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2718 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 14 de 1983, 75 de 1986, 9ª de 1989, 44 de 1990, 101 de 1993, y 242 de 1995; y previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, se establece que el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento;

Que el mismo artículo establece que en el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento podrá ser hasta el ciento treinta por ciento (130%) del incremento de la mencionada meta;

Que el artículo 1º de la Ley 242 de 1995 indica y modifica las normas legales que tienen en cuenta el comportamiento pasado del índice de Precios al Consumidor como factor de reajuste de multas, valores catastrales, rangos, cuantías y cánones, y en su lugar establece criterios que hacen referencia a la meta de inflación, con el objeto de ajustar la legislación de manera que sirva de instrumento para la desindexación de la economía;

Que el artículo 155 del Decreto 1421 de 1993 estableció un régimen especial para fijar la base gravable y la liquidación del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital;

Que el artículo 3º de la Ley 601 de 2000 introdujo modificaciones para el reajuste de los avalúos catastrales por conservación para el Distrito Capital;

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1607 de 2012, artículo 190, los catastros descentralizados podrán calcular un índice de valoración predial diferencial en consonancia con el artículo 3º de la Ley 601 de 2000;

Que según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 101 de 1993 y el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, el Gobierno Nacional, para determinar el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias, deberá aplicar el Índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) cuando su incremento porcentual anual resulte inferior a la meta de inflación;

Que la Junta Directiva del Banco de la República en sesión del 28 de noviembre de 2014, fijó la meta de inflación proyectada para el año 2015, en tres punto cero por ciento (3,0%);

Que la variación porcentual del Índice de Precios del Productor de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, entre noviembre de 2013 y noviembre de 2014 fue de dieciocho punto veintinueve por ciento (18,29%) según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE);

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), en sesión del 22 de diciembre de 2014, conceptuó que los avalúos catastrales para los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 2014 y anteriores, tendrán un incremento de tres punto cero por ciento (3,0%) para el año 2015, equivalente al cien por ciento (100%) de la meta de inflación para la vigencia de 2015;

Que en la misma sesión, el Conpes conceptuó que los avalúos catastrales para los predios rurales no formados y formados con vigencia de 2014 y anteriores, tendrán un incremento de tres punto cero por ciento (3,0%) para la vigencia de 2015;

Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 14 de 1983, los avalúos catastrales entrarán en vigencia el 1º de enero del año siguiente al que fueron efectuados;

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1º. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1º de enero de 2014 y anteriores, se reajustarán a partir del 1º de enero de 2015 en tres punto cero por ciento (3,0%).

Artículo 2º. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y formados con vigencia de 1º de enero de 2014 y anteriores, se reajustarán a partir del 1º de enero de 2015 en tres punto cero por ciento (3,0%).

Artículo 3º. Los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2014 no serán objeto de reajuste. Los avalúos catastrales de los predios de que trata este artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2015, en los municipios o zonas donde se hubieren realizado.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Secretario General encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Édgar Antonio Gómez Álvarez.

DECRETO NÚMERO 2719 DE 2014

(diciembre 26)

por el cual se definen los parámetros y el procedimiento que los Resguardos Indígenas deberán cumplir para acreditar la experiencia y/o buenas prácticas como requisito para la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y por el numeral 20 del artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno expidió el Decreto 1953 de 2014, "por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política";

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 1953 de 2014, los resguardos indígenas o las asociaciones de resguardos podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto;

Que dentro de los requisitos que deberán cumplir los resguardos indígenas o las asociaciones de resguardos para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, el numeral 2 del artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, prevé la entrega de un documento en donde se acredite la experiencia y/o buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento;

Que el señalado numeral 2 del artículo 29 del Decreto 1953 de 2014 dispone también que el Gobierno definirá los parámetros y el procedimiento para que los Resguardos Indígenas acrediten la experiencia y/o buenas prácticas, como requisito para la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previa consulta con la Mesa Permanente de Concertación;

Que en sesión de la Mesa Permanente de Concertación del 4 de diciembre de 2014, instalada de conformidad con lo previsto en el Decreto 1397 de 1996, se presentó a consideración de los integrantes de la Mesa, la propuesta de documento trabajada de forma conjunta entre el Gobierno y los pueblos y organizaciones indígenas, documento que una vez analizado, discutido y ajustado entre todas las partes de que trata el numeral 2 del artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, se formaliza a través del presente decreto;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto definir los parámetros y el procedimiento que los Resguardos Indígenas o las asociaciones de resguardos deberán cumplir para acreditar la experiencia y/o buenas prácticas como requisito para la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto 1953 de 2014.

Artículo 2º. *Definición de experiencia.* Para los efectos del presente decreto, ténganse en cuenta las siguientes definiciones de experiencia:

- *Experiencia Administrativa:* La existencia de una estructura administrativa (técnica y humana), con la que cuentan los Resguardos o las Asociaciones de Resguardos, la cual se certificará por las autoridades del Resguardo o de los Resguardos Asociados de que habla el numeral 4 del artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, según el caso.

- *Experiencia Financiera:* Es la existencia de antecedentes de administración y ejecución de recursos financieros por parte de los Resguardos Indígenas o de las asociaciones de Resguardos, en el marco de contratos o convenios que se han suscrito y ejecutado con entidades públicas o privadas, que demuestren su efectiva ejecución y desarrollo de procesos contables.

Parágrafo. Para los efectos de este decreto entiéndase por fuente de financiamiento cualquier recurso financiero proveniente del presupuesto de entidades de derecho público de cualquier nivel de gobierno, y/o privado de carácter nacional o internacional.

Artículo 3º. *Definición de buenas prácticas.* Son aquellas actividades desarrolladas por los Resguardos Indígenas o por la Asociación de Resguardos, relacionadas con el manejo e inversión de recursos financieros para el desarrollo de proyectos de inversión en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, orientadas según la Ley de Origen, Derecho Mayor o el Derecho Propio.

Las actividades deberán corresponder a uno o varios sectores de inversión, y serán acreditadas conforme a lo que establecido en el artículo 5º de este decreto.

Artículo 4º. *Soportes de acreditación de experiencia.* Los Resguardos Indígenas y las asociaciones de resguardos demostrarán la experiencia administrativa y financiera, con los siguientes documentos:

- *Certificación expedida por el representante legal del Resguardo o de la asociación de resguardos en que se indiquen el equipamiento institucional y administrativo con que cuentan, que como mínimo debe incluir una sede administrativa (acta que determine la ubicación y funcionamiento de la sede), equipos de oficina (inventario actualizado) y acceso a servicios de comunicación, tales como teléfono e internet (comprobante de último pago realizado a nombre del órgano de gobierno del Resguardo o de uno de los Resguardos asociados).*

- *Certificación expedida por el representante legal del Resguardo o de la asociación de Resguardos en que se indiquen los integrantes del equipo humano especificando sus perfiles y funciones que como mínimo deberán atender funciones en materia de contratación, contable, tesorería, planeación y labores asistenciales, para lo cual se adjuntará las hojas de vida respectivas con los soportes de formación académica y experiencia relacionada, y el organigrama del equipo administrativo.*

- Documento suscrito por el representante legal del Resguardo o de la asociación de Resguardos en que se relacione los convenios o contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el que certifique que se encuentran en el marco de su plan de vida o documento equivalente, describiendo partes, beneficiarios, objeto, plazo y cuantía. Para estos efectos deberán adjuntar copia de cada uno de los convenios o contratos relacionados y certificación de cumplimiento del objeto, expedida por parte de la entidad contratante, así como Acta de Asamblea comunitaria del Resguardo o de Asambleas de los Resguardos asociados certificando el beneficio de dichos convenios y contratos en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

- Documento firmado por el representante legal y el contador del Resguardo o de la asociación de Resguardos que reporte el estado financiero (balance general y estado de pérdidas y ganancias) correspondiente a cada vigencia fiscal de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 5°. *Soportes de acreditación de buenas prácticas.* Los Resguardos Indígenas y las asociaciones de Resguardos demostrarán las buenas prácticas con los siguientes soportes:

- Certificación expedida por el representante legal del Resguardo o de la asociación de Resguardos en que se indique el equipamiento institucional y administrativo con que cuentan, que como mínimo debe incluir una sede administrativa (un acta que determine la ubicación, el funcionamiento de la sede y el acceso a servicios de comunicación, tales como teléfono e internet), equipos de oficina (inventario actualizado).

- Certificación expedida por el representante legal del Resguardo o de la asociación de Resguardos en que se indiquen los integrantes del equipo humano especificando sus perfiles y funciones que como mínimo deberán atender funciones en materia de contratación, contable, tesorería, planeación y labores asistenciales, para lo cual se adjuntará las hojas de vida respectivas con los soportes de formación académica y experiencia relacionada, y el organigrama del equipo administrativo.

- Documento suscrito por el representante legal del Resguardo o de la asociación de Resguardos en que se relacione los proyectos ejecutados con recursos propios o provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el que certifique que se encuentran en el marco de su plan de vida o documento equivalente, describiendo partes, beneficiarios, objeto, plazo y cuantía de cada proyecto. Para estos efectos deberán adjuntar copia de cada uno de los proyectos relacionados, Acta de Asamblea Comunitaria del Resguardo o de Asambleas de los Resguardos asociados certificando el beneficio del o los proyectos en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad e indicando la entidad externa que acompañó dicho proceso o procesos, cuando haya lugar.

- Informe financiero del Resguardo o la asociación de Resguardos firmado por el respectivo representante legal, correspondiente a cada vigencia fiscal de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 6°. *Rangos presupuestales.* Se establecen los siguientes rangos presupuestales para efectos de acreditar la experiencia o buenas prácticas, según corresponda, para administrar directamente la asignación especial del SGP, así:

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Podrán acreditar experiencia los Resguardos Indígenas o asociaciones de Resguardos que cumplan con lo siguiente:

Para aquellos con una asignación especial del SGP para resguardos indígenas igual o superior a \$1.000.000.000 en la vigencia en la cual se realiza la solicitud de verificación, que hayan ejecutado de manera acumulada en los últimos tres años, con recursos de cualquier fuente, como mínimo el equivalente al 80% de dicha asignación, conforme a los soportes de experiencia financiera de que trata el presente decreto.

Para aquellos con una asignación especial del SGP para resguardos indígenas iguales a \$500.000.000 e inferiores a \$1.000.000.000 en la vigencia en la cual se realiza la solicitud de verificación, que hayan ejecutado de manera acumulada en los últimos tres años, con recursos de cualquier fuente, como mínimo el equivalente al 60% de dicha asignación, conforme a los soportes de experiencia financiera de que trata el presente decreto.

ACREDITACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS: Podrán acreditar buenas prácticas los Resguardos Indígenas o asociaciones de Resguardos que cumplan con lo siguiente:

Para aquellos con una asignación especial del SGP para resguardos inferiores a \$500.000.000 en la vigencia en la cual se realiza la solicitud de verificación, que hayan ejecutado durante los últimos tres años o en uno de estos, con recursos de cualquier fuente, el equivalente al 30% de dicha asignación conforme a los soportes de buenas prácticas de que trata el presente decreto.

Parágrafo. Cuando se trate de una Asociación de Resguardos, para la determinación del rango presupuestal se tendrá en cuenta la sumatoria de recursos asignados a cada uno de los Resguardos que hacen parte de la Asociación.

Parágrafo transitorio. Para las solicitudes de administración y ejecución de recursos de la asignación especial del SGP, de que trata el artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, que se presenten a 31 de diciembre de 2014 se tendrá en cuenta la experiencia y/o buenas prácticas de ejecución acumulada de recursos correspondiente a las vigencias fiscales de 2012 a 2014.

Artículo 7°. *Asociación de Resguardos.* Cuando se trate de la Asociación de Resguardos se deberán acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 4° del Decreto 1953 de 2014, a través de su representante legal.

Para efectos de la verificación de los requisitos para la administración y ejecución de recursos de la asignación especial del SGP, de que trata el artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, se tendrá en cuenta el conjunto de la información aportada por la asociación que corresponde a cada uno de los Resguardos que hacen parte de la misma. En este sentido, la información aportada por uno de los resguardos se entenderá como aportada por la asociación.

Artículo 8°. *Radicalización de la solicitud.* Para efectos del trámite de la verificación de requisitos para la administración de los recursos de la asignación especial del SGP, los resguardos o asociaciones de resguardos interesados deberán radicar la solicitud y los soportes respectivos en medio físico en la oficina de correspondencia del Departamento Nacional

de Planeación, a más tardar el 31 de julio de la vigencia anterior a la cual se pretende la administración y ejecución de dichos recursos, en jornada laboral.

El representante legal del resguardo indígena o de la Asociación de Resguardos Indígenas será el único responsable de la información, los documentos y soportes presentados al momento de radicar la solicitud, sin perjuicio de las verificaciones y requerimientos que pueda adelantar el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo transitorio 1°. Para efectos del trámite de la verificación de requisitos para la administración de los recursos correspondientes a la vigencia del año 2015, los resguardos o asociaciones de resguardos interesados deberán radicar la solicitud y los soportes respectivos en medio físico, en la Oficina de Correspondencia del Departamento Nacional de Planeación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto 1953 de 2014 y en el presente decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2014 en jornada laboral.

Si durante el proceso de verificación de los requisitos para la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP, el DNP encuentra que se ha omitido el cumplimiento de alguno o algunos de ellos, la solicitud será negada sin que haya lugar a subsanar las omisiones encontradas. En este caso se podrá tramitar nuevamente la solicitud para efectos la verificación de requisitos para la administración de los recursos de la vigencia fiscal de 2016.

Si durante el proceso de verificación de los requisitos para la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP, el DNP encuentra que se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos pero se evidencia errores simplemente formales ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, estos podrán ser corregidos siempre que no den lugar a cambios en el sentido material de la propuesta.

Parágrafo transitorio 2°. Los Resguardos Indígenas que decidan presentar la solicitud de verificación de requisitos para la administración de los recursos de la asignación especial, podrán abstenerse de suscribir contrato de administración hasta tanto sea resuelta la solicitud por parte de DNP. Si el pronunciamiento del DNP es desfavorable, una vez el correspondiente acto administrativo quede en firme, el Resguardo podrá suscribir el contrato de administración con la entidad territorial correspondiente.

Artículo 9°. Una vez expedida la resolución con la decisión sobre la solicitud de la administración directa de los recursos, el DNP comunicará al representante legal del Resguardo o de la asociación de resguardos, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al alcalde del municipio en que se encuentre ubicado el Resguardo, para que se adelanten los trámites correspondientes para el giro de los recursos de la respectiva vigencia.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Secretario General encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación.

Édgar Antonio Gómez Álvarez.

VARIOS

SOVIP LTDA.

AVISOS

SOVIP LTDA. INFORMA:

Que el día 12 de diciembre del 2014 falleció el señor Julio César Bonilla Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía número 10170321 de La Dorada, Caldas, quien era trabajador de nuestra Empresa. A reclamar sus prestaciones sociales se presentó la señora Bertina Pimiento Gómez, con cédula de ciudadanía número 28024001 de Betulia de Santander, en calidad de esposa y representando a su menor hijo Miguel Ángel Bonilla Pimiento T. I. número 1011098632 de Soacha. Se publica este aviso en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para que se presenten las personas que se crean con derecho a recibir o participar de sus prestaciones sociales, como beneficiarias acreditándose con los documentos correspondientes en las oficinas de SOVIP LTDA. Calle 106 A número 48-52 Bogotá. Tel. 5341000 en horario de lunes a viernes de 9 a 5 p. m. dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta publicación. Primer Aviso.

Agradecemos colocar un edicto el día de hoy 26 de diciembre de 2014 y el otro el día 30 de diciembre de 2014. Para tal fin adjuntamos copia de la consignación por valor de \$68.400,00 correspondiente al valor de los dos edictos.

Le deseamos unas felices pascuas y un próspero 2015.

Cordialmente,

Carlos Ernesto Pinzón Montejo,

Representante legal.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1517375. 26-XII-2014. Valor \$34.200.